



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAM-V-JC-008-2014-7

Reserve → 008-2014

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**



SANTA ANA, ENERO DE 2014



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas	
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
1.1.7 Comentarios de la Administración	
1.1.8 Comentarios de los Auditores	
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	11
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	13
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	13
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	15
5. RECOMENDACIONES	21

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA.

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros.

Mediante el desarrollo de nuestras pruebas de auditoría, determinamos deficiencias relacionadas con aspectos financieros, las cuales se detallan:

1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES

1.1.3 Sobre aspectos de Control Interno.

Se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno, que se detallan:

2. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DESACTUALIZADAS

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron un incumplimiento legal que se detalla:

- 3. GASTOS NO PROCEDENTES**
- 4. GASTOS NO PRESUPUESTADOS**
- 5. FALTA CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA**



1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

La Entidad contó con los servicios de Auditoría Interna pero faltó la Auditoría Externa Privada.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

Se realizó el seguimiento a las recomendaciones del último Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas, constatando que éstas fueran superadas.

1.1.7 Comentarios de la Administración.

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.1.8 Comentarios de los Auditores.

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, el resultado de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, las cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 27 de enero de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período 2012, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012.

Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE ASPECTOS FINANCIEROS

1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES

Comprobamos que en el Estado de Situación Financiera, las Inversiones Temporales presentan un valor de \$38,285.71, correspondiente a las Acciones (120 al 136 y del 23,536 al 26,868) que la Municipalidad tiene en la Sociedad de Alcaldes del Departamento de Ahuachapán, Sociedad Anónima de Capital Variable (S. A. D. A., S. A. DE C .V.); del cual no han actualizado el valor de recuperación de las mismas por no contar con la siguiente información:

- a) No se tiene evidencia de que tales inversiones hayan generado rentabilidad alguna.
- b) En cuanto a S.A.D.A. S.A. DE C.V., se desconocen los siguientes aspectos:
 - Existencia de lugar sede.
 - Existencia de la Asociación.
 - Paradero de personas responsables de la Asociación.
 - Última credencial inscrita en el C.N.R.

El Artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, menciona: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a. La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptible de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.....".

El Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o



situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico financiera y presupuestaria.”

El numeral 7, Provisiones Financieras del Manual Técnico Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, refiere: “La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado las gestiones administrativas y legales para la recuperación de la inversión realizada.

Como consecuencia el Estado de Situación Financiera presenta sobrevaluada el monto de las inversiones temporales, por falta de rentabilidad de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de noviembre el Concejo Municipal, expresa: “Respecto a las acciones (del 120 al 136 y del 23,536 al 26,868) adquiridas por esta Municipalidad en el año 1995 a la Sociedad de Alcaldes del Departamento de Ahuachapán Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A.D.A, S.A. DE C.V.), por el monto total de \$38,285.71, por tanto:

- a) Se puede constatar que las inversiones realizadas por esta Municipalidad a la sociedad S.A.D.A S.A de C.V., no generaron rentabilidad alguna, debido a que se tiene información extraoficial que la sociedad fracasó y por lo tanto las acciones en este momento no tiene valor alguno.
- b) Actualmente estamos en el proceso de recopilación de información acerca de la sociedad S.A.D.A S.A de C.V., empezando por el Centro Nacional de Registro C.N.R. solicitándoles la última Credencial Inscrita y con esta persona obtener la liquidación de la sociedad.”

En nota de fecha 14 de enero de 2014, el Alcalde Municipal manifiesta: “Referente a esa presunta observación, se visualizan inconsistencias técnicas en el planteamiento de la misma, por las razones, que a continuación detallo:

En el literal a) se observa que la inversión temporal por un valor de \$38,285.71, no ha generado rentabilidad.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Esta presunta observación es improcedente financieramente hablando, puesto que en la práctica, no necesariamente una inversión tiene que generar rentabilidad, no es una norma, tal aseveración. Asimismo, al observar el criterio atribuible a la observación del numeral en referencia, no se observa procedencia alguna de una contravención a ninguna normativa. Como puede verse el Art. 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, menciona en su contenido características específicas que deben contener las Normas de Contabilidad Gubernamental, este artículo en ningún momento tiene relación alguna con rendimientos de una inversión, como es lo señalado en el numeral antes referido.

En cuanto a lo que se refiere el numeral 7, Provisiones Financieras del Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado SAFI, este se refiere a reconocer los métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano posible al valor de conversión. Como se puede constatar, los dos cuerpos de ley antes referidos, en ningún momento se refieren a las condiciones esgrimidas por los auditores en el cuerpo de la presunta observación.

Al observar el Principio de Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, este principio lo que indica la revelación en la información financiera de los hechos económicos acaecidos en las entidades públicas. Más que todo se refiere a la información financiera expuesta en la contabilidad, lo cual es correcto técnicamente. Es precisamente, en alusión a este principio que la información financiera que presenta la Alcaldía de San Francisco Menéndez, refleja el importe de \$38,285.71, en los estados financieros.

En ningún momento existe criterio técnico para lo observado en el numeral b), es más se refiere a consideraciones que son de cumplimiento en el CNR, lo cual está normado en el Código de Comercio, y este cuerpo de ley se refiere a entidades o empresas privadas, no así, a las municipales, el resto de los ítem comprendidos en el numeral en referencia, se observan, que corresponden más a apreciaciones meramente personales de los auditores y no a un criterio sólido y definido en un cuerpo de leyes específico.

Sin embargo, a efecto de conocer la situación legal de la Sociedad de Alcaldes del Departamento de Ahuachapán, S.A. de C.V. se ha nombrado una comisión para que investigue la sede y responsable de la sociedad. Dicha comisión está integrada por las siguientes personas: Señorita Vilma Carolina Rodríguez Dávila; Síndico Municipal, Ingeniero Manuel Arturo Ojeda Rivera; Gerente Municipal, Licenciada Rosalba Chicas de Melgar, Contador Municipal y señora Leticia López de Machado; Tesorero Municipal. Anexo acuerdo municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal en primera respuesta (noviembre 25, de 2013) comenta que tienen información extraoficial que la sociedad fracasó y por lo tanto las acciones



en este momento no tiene valor alguno. Y que han solicitado en el CNR la última credencial inscrita; no obstante, no presentaron evidencia documental al respecto. Así mismo, reconocen que nunca han generado rentabilidad y sin embargo, las reflejan en el Estado de Situación Financiera.

Conforme a los comentarios expresados por el Alcalde Municipal, en última nota, en sus primeros párrafos refiere que los criterios legales utilizados por los auditores, en el planteamiento de la observación, no corresponden ni sustenta tal deficiencia, debido a que no especifica la inversión señalada. En este sentido, la apreciación presentada no es valedera, pues es evidente el incumplimiento de principios contables contenidos en la normativa mencionada y como resultado, se muestra en la contabilidad saldos que carecen de la fiabilidad correspondiente.

Por otra parte, presenta acuerdo municipal donde se ha nombrado una comisión para que investigue la sede y responsable de la sociedad en la que se tiene la inversión cuestionada; por lo que, no se tienen acciones concretas para desestimar la observación; por lo tanto, ésta se mantiene.

Cabe agregar, que los miembros concejales que fungieron hasta el 30 de abril y de mayo a diciembre de 2012, no presentaron su respectiva respuesta, ya que la nota de fecha 14 de enero de 2014 la suscribe solamente el Alcalde Municipal.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con

Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

2. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DESACTUALIZADAS

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 27 de enero de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO.

2. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DESACTUALIZADAS

Comprobamos que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, emitidas el 30 de octubre de 2006, al 31 de diciembre de 2012 no se habían revisado ni se actualizaron durante ese período.

El Artículo 43 de Las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interna Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, al menos cada dos años, considerando el resultado de las evaluaciones sobre marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez deberá ser remitido a la Corte de Cuentas, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó oportunamente el nombramiento de una Comisión que se encargara de realizar las actividades necesarias para la actualización de las Normas referidas

La falta de actualización de esta normativa no permite que se tengan instrumentos para regular el funcionamiento de las diferentes unidades que conforman la estructura organizativa de la Municipalidad, a fin de la consecución eficiente de los objetivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2013, el Alcalde Municipal manifiesta: "Adjunto los esfuerzos sobre este tema, siendo los siguientes:

- Acuerdo número cuatro con fecha del trece de noviembre de dos mil doce, Acta número cuarenta y cinco, en la cual se acuerda conformar el equipo de trabajo que coordinaría las acciones preliminares para iniciar el proceso de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en compañía del asesoramiento de ISDEM, en este mismo acuerdo se describen las normas que se actualizarían.
- Un segundo acuerdo número catorce con fecha del veintisiete de febrero de año dos mil trece, Acta número ocho, en esta oportunidad se conforma ya no un equipo de trabajo, sino una Comisión Técnica Municipal para que mediante la



Asesoría de ISDEM finalice el proceso de la Actualización de las Normas Técnicas de Control Específicas.

- Adjuntamos una copia de un Memorándum que gira la Secretaría Municipal con fecha del primero de octubre del año dos mil trece, dirigido a las Jefaturas que se han involucrado en el proceso de actualización de las normas Técnicas de Control Interno Específicas, con la finalidad que las Jefaturas revisen los Manuales antes que pasen aprobación del Concejo Municipal”.

En nota de fecha 14 de enero de 2014, el Alcalde Municipal manifiesta: “Agradecemos la observación efectuada por los auditores, al respecto ya se tomaron las medidas pertinentes a efecto de actualizar el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Se ha creado una comisión responsable de la actualización del reglamento, el 13 de noviembre de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, el 13 de noviembre de 2012 emitió Acuerdo para conformar el equipo de trabajo para iniciar el proceso de actualización de las Normas. Un segundo Acuerdo en febrero de 2013, para conformar la Comisión respectiva, y con la asesoría de ISDEM; así como Memorando a Jefaturas con fecha 1 de octubre de 2013 para que revisen los manuales antes de su aprobación.

También agrega controles de asistencia del personal que ha participado en este proceso, no obstante, no se tiene resultado concreto, solo se evidencia gestiones en aras de solventar la observación planteada; por tanto, ésta se mantiene.

Cabe agregar, que los miembros concejales que fungieron hasta el 30 de abril y de mayo a diciembre de 2012, no presentaron su respectiva respuesta, ya que la nota de fecha 14 de enero de 2014 la suscribe solamente el Alcalde Municipal.

13

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San Francisco Menéndez,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron una instancia significativa de incumplimiento, la cual no tienen efectos en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, así:

3. GASTOS NO PROCEDENTES
4. GASTOS NO PRESUPUESTADOS
5. FALTA CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 27 de enero de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

3. GASTOS NO PROCEDENTES

Comprobamos que se canceló \$13,100.00, en concepto de indemnizaciones, gastos no procedentes debido a que no existió supresión de plazas, y no se cumplió el proceso legal sobre despidos de empleados. Detalle que se muestra.

a) Período del 1 de enero al 30 de abril de 2012

No.	Nombre	Cargo	Fecha	Indemnización
1	Marlon Antonio Fajardo Molina	Jefe la UATM	30-01-12	\$ 500.00

b) Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012

No.	Nombre	Cargo	Fecha	Indemnización
1	Jesús Elías Coreas Bermúdez	Encargado de Relleno Sanitario	22-05-12	\$ 500.00
2	María Dolores Estrada de Rodríguez	Encargada de Protección Civil	24-05-12	\$ 140.00
3	María Dolores Estrada de Rodríguez	Encargada de Protección Civil	24-05-12	\$1,860.00
4	Felipe Rivera	Agente de seguridad	22-05-12	\$ 600.00
5	Felipe Rivera	Agente de seguridad	28-06-12	\$ 600.00
6	Felipe Rivera	Agente de seguridad	30-07-12	\$ 600.00
7	José Alfredo Castro Flores	Promotor Social	28-06-12	\$ 300.00
8	Nelson Benjamín Villalta	Secretario Municipal	25-10-12	\$ 5,000.00
9	Nelson Benjamín Villalta	Secretario Municipal	19-11-12	\$ 3,000.00
TOTAL				\$12,600.00

El Artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos Podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente:

- a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un máximo equivalente a doce sueldos mensuales;
- b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses, hasta un máximo de sesenta mil colones;
- c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales.
- d) Se suspenderá el pago de la indemnización desde el momento que el beneficiado entrare a desempeñar cualquier otro cargo en la administración pública o municipal.

En caso de nueva supresión de plaza, el monto de la indemnización por el tiempo de servicio en el nuevo cargo o empleo, y según convenga al funcionario o empleado se sumará al monto de las mensualidades correspondientes a la supresión anterior y que dejaron de pagarse de conformidad al inciso anterior. Si en el nuevo cargo o empleo cuya plaza se ha suprimido, no le correspondiere derecho a ninguna indemnización por no haber cumplido el tiempo que estipula la ley, tendrá el derecho a gozar de las mensualidades de indemnización que dejaron de pagársele por haber entrado a desempeñar el nuevo cargo.

Toda vez que el empleado o funcionario no tenga la protección regulada en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones o en la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en caso de incapacidad total, tendrá derecho a una prestación económica equivalente a la cuantía que recibía de acuerdo al inciso anterior y nunca inferior a ella. A igual prestación tendrán derecho el beneficiario o beneficiarios del empleado o funcionario que falleciere, en la proporción que éste hubiere determinado y en su defecto los herederos.

Las indemnizaciones a que se refiere este artículo serán pagadas de manera inmediata y en su totalidad, salvo que existiere incapacidad financiera de la institución respectiva, en cuyo caso podrá pagarse, durante el año en que ocurra el hecho, por cuotas mensuales equivalentes al salario que devengaba el empleado o funcionario y el resto, si lo hubiere, deberá ser consignado en el presupuesto del año siguiente y pagado a más tardar en el primer trimestre de dicho año.



El cambio de denominación del cargo o empleo no implica supresión del mismo.

El Artículo 75 inciso cinco de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, al garantizar la protección del derecho a la estabilidad de los empleados públicos, establece: "Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia".

El Artículo 68 del Código Municipal dice: "se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución especial alguna establecida por ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

El origen de la problemática radica en que el Concejo Municipal, no utilizó los procesos legales existentes para indemnizar al personal, excediéndose en sus facultades al autorizar el pago de estas prestaciones a los empleados referidos.

Como consecuencia, se ocasionó un detrimento patrimonial por el monto de \$13,100.00, afectando las disponibilidades de fondos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2013, la tesorera municipal expresa: "En cuanto a las indemnizaciones pagadas a los señores Lic. Nelson Benjamín Menéndez Villalta, Secretario Municipal, mi persona no fungía como Tesorera Municipal por estar incapacitada. En cuanto a los señores José Alfredo Castro Flores, Felipe Rivera, Jesús Elías Coreas Bermúdez, Marlon Antonio Fajardo Molina y María Dolores Estrada de Rodríguez, por un monto total de \$ 5,100.00, expongo:

Para hacer efectivas dichas indemnizaciones el Concejo Municipal se basó en el Art. 38 Numeral 12, de la Constitución de la República.

En nota de fecha 26 de noviembre de 2013, el Tesorero Municipal Interino que fungió de julio a diciembre 2013, expone: "En cuanto a las indemnizaciones pagadas al Lic. Nelson Benjamín Menéndez Villalta, quien se desempeñaba como Secretario Municipal, por la cantidad de \$ 8,000.00 y al Sr. Felipe Rivera que desempeñaba como Agente del CAM por la cantidad de \$ 1,800.00.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



La municipalidad tiene como base el Art. 38 de la Constitución de la República de El Salvador para indemnizar al personal que se retira o renuncia y por lo tanto basado en los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, pagué dichas indemnizaciones

En nota de fecha 25 de noviembre de 2013, el Concejo Municipal expresa: "Para las Indemnizaciones por retiro voluntario o renuncia de los empleados Municipales, se ha tomado como base legal el Artículo 38 # 12 de la Constitución de la Republica que literalmente dice: "La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio.

La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de este a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto".

En nota de fecha 14 de enero de 2014, el Alcalde Municipal manifiesta: "Para la erogación de estos pagos se consideró como asidero legal el Artículo 38 ordinal 11°, de la Constitución de la República, en el sentido de la obligación de resarcir el daño causado por despido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los tesoreros que fungieron durante el período auditado argumentan que para el pago de indemnizaciones, el Concejo Municipal se basó en el Artículo 38 numeral 12, de la Constitución de la República, y que a ellos se les autorizó efectuar dichas erogaciones, situación que efectivamente comprobamos en acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

Así mismo, el Concejo Municipal menciona que las indemnizaciones se pagaron de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 38, numeral 12, el cual refiere que los pagos se realizarán a los trabajadores que renuncien a su trabajo, proceso administrativo que no existió.

En segunda respuesta (Emitida por el Alcalde), se vuelve a mencionar el Artículo 38 de la Constitución, expresando que el pago se hizo para resarcir el daño causado por el despido; argumento que no supera la observación.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene, considerando también lo estipulado por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que presenta claramente las condiciones y el proceso legal que debe cumplirse para otorgar al personal este tipo de prestaciones.



Cabe agregar, que los miembros concejales que fungieron hasta el 30 de abril y de mayo a diciembre de 2012, no presentaron su respectiva respuesta, ya que la nota de fecha 14 de enero de 2014 la suscribe solamente el Alcalde Municipal.

4. GASTOS NO PRESUPUESTADOS

Comprobamos que a partir de mayo 2012, se aumentó el sueldo del Alcalde Municipal por \$500.00 dólares mensuales, erogando el monto de \$4,000.00, gasto que no se consignó expresamente en el Presupuesto Municipal del período 2011, para que surtiera efecto en el período auditado.

El Artículo 30, numeral 19, del Código Municipal, expresa que son facultades del Concejo: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

El Artículo 78 del mismo Código establece: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal consideró la legalidad del aumento de salario, basándose solamente en la reforma presupuestaria efectuada en el período.

La situación señalada afectó las disponibilidades de fondos de la Municipalidad, provocando detrimento patrimonial por el monto de \$4,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de noviembre de 2013, el Concejo Municipal manifiesta: "El aumento salarial de \$500.00 mensual a partir del 1 de mayo de 2012 del Sr. Alcalde Municipal se dio en el cambio de Gobierno Municipal y para eso se reformó el presupuesto correspondiente a ese período.

En nota de fecha 14 de enero de 2014, el Alcalde Municipal manifiesta: "Para darle validez al aumento de salario del señor Alcalde se emitió el decreto número cuatro en el cual establece una reprogramación presupuestaria y además se emitió un acuerdo para tal efecto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo expresado por el Concejo Municipal, no desvanece la deficiencia debido a que la reforma al presupuesto del período, no constituye la legalidad de la decisión tomada, pues claramente el Código Municipal estipula que las remuneraciones deben establecerse en el período próximo anterior.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Cabe agregar, que los miembros concejales que fungieron de mayo a diciembre de 2012, no presentaron su respectiva respuesta, ya que la nota de fecha 14 de enero de 2014, la suscribe solamente el Alcalde Municipal.

5. FALTA CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad para el ejercicio fiscal 2012, no contrató los servicios profesionales de auditoría externa, no obstante que los ingresos percibidos en 2011 fueron de \$3,600.497.65 y los ingresos de 2012 por 3,479.509.83.

El Artículo 107 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no consideró el comportamiento del monto de los ingresos de períodos anteriores y los montos estimados para el año 2012.

La falta de servicios profesionales de Auditoría Externa limitó el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones financieras de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2013, el Alcalde Municipal manifiesta: "Estamos en la fase de elaboración de los términos de referencia y posteriormente iniciar el proceso de la licitación".

En nota de fecha 14 de enero de 2014, el Alcalde Municipal manifiesta: "Estamos en el proceso de adjudicación para el periodo 2013".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al argumento presentado por el Alcalde Municipal, confirma la observación, debido a que solamente han iniciado gestiones para contratar los servicios de auditoría externa; por tanto, la deficiencia se mantiene.



5. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal, coordinar con la respectiva comisión las gestiones para obtener el acta de liquidación de la Sociedad de Alcaldes del Departamento de Ahuachapán (S.A.D.A. S.A. DE C.V.) a fin de que se efectúe el ajuste contable respectivo.
2. Al Concejo Municipal actualizar el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, involucrando a la comisión técnica nombrada para tal fin.
3. Al Concejo Municipal, establecer e implementar mecanismos de control interno para garantizar el cumplimiento de disposiciones legales, en el proceso de erogaciones relacionadas con aumentos de salarios y compensaciones económicas del personal.
- 4) Al Concejo Municipal contratar los servicios profesionales de Auditoría Externa para asegurar el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones financieras de la Institución.



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

182

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-008-2014-7**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuchapán, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce**; practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes: **José Narciso Ramírez Ventura**, Alcalde; **José Umercindo Meléndez Figueroa**, Síndico; **Trinidad Buruca Hernández**, Segunda Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Cuarta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Carlos Hugo Ruano**, Tercer Regidor Propietario; **Ciro Manasees Moran Guardado**, Cuarto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Julio Prieto Valladares**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril del año 2012) y Segundo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Héctor Ovidio Zometa**, Sexto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Vilma Carolina Rodríguez Dávila**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Síndica Municipal (del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012); **Antonio Sánchez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Rafael Ernesto Galindo Guerra**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Alba Icela Aguilar de Chávez**, Sexta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **María Magdalena Peña Morales**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012) y **Hernán Riso Meléndez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012).



Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en su carácter personal los señores: **José Narciso Ramírez Ventura**, **José Umercindo Meléndez Figueroa**, **Carlos Hugo Ruano**, **Ciro Manasees Morán Guardado**, **Julio Prieto Valladares**, **Héctor Ovidio Zometa**, **Vilma Carolina Rodríguez Dávila**, **Antonio Sánchez**, **Rafael Ernesto Galindo Guerra**, **Alba Icela Aguilar de Chávez**, **María Magdalena Peña Morales** y **Hernán Riso Meléndez**; y la Licenciada **Hildred Roxana Revelo López**, en representación de la señora Procuradora General de la República, como Defensora Pública de los Derecho Reales y Personales a favor de la señora **Trinidad Buruca Hernández**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO**, **DOS**, **CUATRO** y la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo **TRES**, contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 60 a fs. 64 ambos vto.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 47, que fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 65 fte., todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 82 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 111 a fs. 112 ambos vto., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las diez horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil catorce, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-008-2014-7**, agregado de fs. 60 a fs. 64 ambos vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. En consecuencia, consta en el presente expediente, el escrito agregado de fs. 85 a fs. 91 ambos ftes., suscrito por los señores: **José Narciso Ramírez Ventura, José Umercindo Meléndez Figueroa, Carlos Hugo Ruano, Ciro Manasees Morán Guardado, Julio Prieto Valladares, Héctor Ovidio Zometa, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Antonio Sánchez, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez, María Magdalena Peña Morales y Hernán Riso Meléndez**, junto con la documentación anexa de fs. 93 fte. a fs. 110 vto. No obstante, a fs. 73 fte. consta el Acta del Secretario Notificador, a través de la cual, expresa que al apersonarse a la Dirección estipulada en la Nota de Antecedentes para emplazar a la señora **Trinidad Buruca Hernández**, no se encontró a nadie en la vivienda, manifestando los vecinos que ella y su familia se encontraba fuera del país; en consecuencia, esta Cámara al no conocer el paradero de la señora Buruca Hernández, a fs. 134 vto. y 135 fte., se ordenó realizar el emplazamiento a través de edicto por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional y el Diario Oficial, emplazamiento que se realizó en legal forma, según consta de fs. 141 a fs. 143 ambos fte.,



III. De fs. 111 a fs. 112 ambos ftes., se admitieron los referidos escritos, junto con la documentación anexa, teniendo por parte a los suscriptores, en el carácter en que comparecieron. Y a fs. 148 vto. y 149 fte., se nombró a la Licenciada **Hildred Roxana Revelo López**, en representación de la señora Procuradora General de la República, como Defensora Pública de los Derecho Reales y Personales a favor de la señora **Trinidad Buruca Hernández**, y se concedió audiencia a la Representación Fiscal, de tal forma que de fs. 164 fte. a 166 vto., corre agregada la opinión fiscal brindada por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, por lo que esta Cámara de fs. 166 vto. a fs. 167 fte., tuvo por evacuada la audiencia al Fiscal General de la República y ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

IV. ALEGACIONES DE LOS REPARADOS:

REPARO UNO: FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES TAMPORALES (Responsabilidad Administrativa), atribuido a: **José Narciso Ramírez Ventura**, Alcalde; **José Umercindo Meléndez Figueroa**, Síndico; **Trinidad Buruca Hernández**, Segunda Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Cuarta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Carlos Hugo Ruano**, Tercer Regidor Propietario; **Ciro Manasees Moran Guardado**, Cuarto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Julio Prieto Valladares**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril del año 2012) y Segundo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Héctor Ovidio Zometa**, Sexto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Vilma Carolina Rodríguez Dávila**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Síndica Municipal (del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012); **Antonio Sánchez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Rafael Ernesto Galindo Guerra**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Alba Icela Aguilar de Chávez**, Sexta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **María Magdalena Peña Morales**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012) y **Hernán Riso Meléndez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012). Quienes alegaron: "... En lo que respecta a la compra de acciones (del 120 al 136 y del 23, 536 al 26, 868) adquiridas por esta Municipalidad en el año 1995 a la Sociedad de Alcaldes del Departamento de Ahuachapán Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A.D.A, S.A. De C.V.), por el monto total de \$38,285.71, por tanto: a) se puede constatar que las inversiones realizadas por esta Municipalidad a la sociedad S.A.D.A, S.A. De C.V. no generaron rentabilidad alguna, debido a que tiene información extraoficial que la sociedad fracasó y por lo tanto las acciones en este momento no tiene valor alguno. Actualmente estamos en proceso de recopilación de información acerca de la Sociedad S.A.D.A, S.A. De C.V., y en virtud que no se ha ubicado el lugar físico donde opere dicha sociedad, se está buscando documentación de ella en el Centro Nacional de Registro C.N.R., para lo cual se le ha



solicitado la última Credencial Inscrita, además de verificar si existe actualmente dicha sociedad u obtener la liquidación de la sociedad...". **REPARO DOS: NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO DESACTUALIZADAS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a: **José Narciso Ramírez Ventura**, Alcalde; **José Umercindo Meléndez Figueroa**, Síndico; **Trinidad Buruca Hernández**, Segunda Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Cuarta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Carlos Hugo Ruano**, Tercer Regidor Propietario; **Ciro Manasees Moran Guardado**, Cuarto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Julio Prieto Valladares**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril del año 2012) y Segundo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Héctor Ovidio Zometa**, Sexto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Vilma Carolina Rodríguez Dávila**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Síndica Municipal (del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012); **Antonio Sánchez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Rafael Ernesto Galindo Guerra**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Alba Icela Aguilar de Chávez**, Sexta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **María Magdalena Peña Morales**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012) y **Hernán Riso Meléndez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012). Quienes sostuvieron: "... A la fecha ya se cuenta con las Normas Técnicas de Control Interno actualizadas, ya que en el 2012 se inició la gestión para la asesoría de los técnicos del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), quienes a parte de apoyar en la actualización los de dicha normativa de carácter municipal, además de actualizar los diferentes manuales utilizados en el desempeño de las labores municipales, según lo demuestra el Acuerdo Municipal Número CATORCE del ACTA NUMERO OCHO de fecha VEINTISIETE de FEBRERO de DOS MIL TRECE..."

REPARO TRES: GASTOS NO PROCEDENTES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial), atribuido a: **José Narciso Ramírez Ventura**, Alcalde; **José Umercindo Meléndez Figueroa**, Síndico; **Trinidad Buruca Hernández**, Segunda Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Cuarta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Carlos Hugo Ruano**, Tercer Regidor Propietario; **Ciro Manasees Moran Guardado**, Cuarto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Julio Prieto Valladares**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril del año 2012) y Segundo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Héctor Ovidio Zometa**, Sexto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Vilma Carolina Rodríguez Dávila**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Síndica Municipal (del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012); **Antonio Sánchez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Rafael Ernesto Galindo Guerra**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Alba Icela Aguilar de Chávez**, Sexta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **María**



Magdalena Peña Morales, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012) y **Hernán Riso Meléndez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012). Quienes expusieron: "...Con relación a esta observación donde se pagó indemnización al señor Marlon Antonio Fajardo Molina, Jefe de UATM la cantidad de \$500.00 dólares; al señor Jesús Elías Coreas Bermúdez, Encargado del Relleno Sanitario la cantidad de \$500.00 dólares; a la señora María Dolores Estrada de Rodríguez, Encargada de Protección Civil la cantidad de \$2,000.00 dólares; al señor Felipe Rivera, Agente de Seguridad la cantidad de \$1,800.00 dólares; al señor José Alfredo Castro Flores, Promotor Social la cantidad de \$300.00 dólares; y al señor Nelson Benjamín Menéndez Villalta, Secretario Municipal la cantidad de \$8,000.00 dólares. Se usó indebidamente la palabra INDEMNIZACIÓN cuando debía hacerse mención a una PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA. Esta prestación la acordó dar el Concejo Municipal tomando como base el Artículo Número 38, Numeral 12 de la Constitución de la República que expresa "La Ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos están obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicios. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de este a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto". A la fecha, ya se aprobó el Decreto No. 12 Tomo 402, según publicación de la fecha 21 de enero de 2014, en donde se hacen reformas a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el Art. 54-A, en donde se reconoce que es de Justicia Reconocer el derecho a recibir una prestación económica por renuncia voluntaria de las y los emperados municipales...".

REPARO CUATRO: FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

(Responsabilidad Administrativa), atribuido a: **José Narciso Ramírez Ventura**, Alcalde; **José Umercindo Meléndez Figueroa**, Síndico; **Trinidad Buruca Hernández**, Segunda Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Cuarta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Carlos Hugo Ruano**, Tercer Regidor Propietario; **Ciro Manasees Moran Guardado**, Cuarto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Julio Prieto Valladares**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril del año 2012) y Segundo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Héctor Ovidio Zometa**, Sexto Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Vilma Carolina Rodríguez Dávila**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de enero al 30 de abril 2012) y Síndica Municipal (del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012); **Antonio Sánchez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de enero al 30 de abril 2012); **Rafael Ernesto Galindo Guerra**, Quinto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **Alba Icela Aguilar de Chávez**, Sexta Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012); **María Magdalena Peña Morales**, Séptima Regidora Propietaria (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012) y **Hernán Riso Meléndez**, Octavo Regidor Propietario (del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012). Quienes alegaron: "... Esta Municipalidad no contrató



Auditoría Externa debido a que se pensaba que no era necesario debido a que tanto el Gobierno Central como las Municipalidad son auditadas anualmente por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se había visto la necesidad de contratarla, además esta Municipalidad cuenta con un Auditor Interno, pero en virtud de dicha observación, esta municipalidad ha tomado a bien iniciar el proceso de Licitación para la contratación de los Servicios profesionales de Auditoría Externa para los años 2013 y 2014...”.

V. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: “... **REPARO UNO...** Según hace de manifiesto los cuentadantes: Actualmente estamos en proceso de recopilación de información acerca de la sociedad S.A.D.A, S.A. De C.V. y en virtud que no ha ubicado el lugar físico donde opere dicha sociedad se está buscando documentación de ella en el centro nacional de registro además de verificar si existe actualmente dicha sociedad u obtener la liquidación de la sociedad. Esta opinión fiscal considera que con las argumentaciones hechas por los cuentadantes, están en el que hacer de recopila la información pertinente de la sociedad a que hace referencia el hallazgo; deberá de presentar dicha documentación con la finalidad de verificar si existe tal situación o argumento si en efecto el Municipio pertenece aún a dicha sociedad por lo que se considera que se ha incumplido los artículos 103 literales a) b) c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al numeral 7 Provisiones Financieras del manual técnico del Sistema de Administración Financiera SAFI, solicito que en Sentencia Definitiva se tenga por desvanecido de manera parcial el hallazgo de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS...** Según hace de manifiesto los cuentadantes: a la fecha ya se cuenta con las normas Técnicas de Control Interno, ya que en el año 2012 se inició la gestión para asesoría de los técnicos del ISDEM quienes aparte de apoyar la actualización de dicha normativa de carácter municipal además de actualizar los diferentes manuales utilizados en el desempeño de las labores Municipales según demuestra el Acuerdo Número 14 de acta 8 de fecha 27 de febrero de 2013 encuentra. Esta opinión fiscal se considera que con las argumentaciones hechas, por los cuentadantes y la documentación aportada que es el acta donde se acuerda realizar la acción de actualización de las Normas Técnicas más no se logra evidencia si ya fue realizada a la fecha por lo que deberá presentar un muestreo de ellas por lo que considera que se ha incumplido 43 de los las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Francisco Menéndez solicito que en Sentencia Definitiva se tenga por desvanecido de manera parcial el hallazgo de la responsabilidad administrativa que se le atribuye de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES...** Según hace de manifiesto los cuentadantes: se unos indebidamente la palabra **INDEMNIZACIÓN** cuando debía hacerse mención a una **PRESTACIÓN**



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

125

ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA. Esta prestación la acordó dar el Concejo Municipal tomando como base el Art. 38 numeral 12 de la Constitución de la República al a fecha ya se aprobó el decreto 12 tomo 402 según la publicación de fecha 21 de enero 2014, en donde se hacen la ley de la Carrera Administrativa ene l Art. 54-A en donde se reconoce que es de justicia reconocer el derecha a recibir una prestación económica por renuncia voluntaria de los empleados municipales. Esta opinión fiscal se considera que en con las argumentaciones hechas, y la documentación que se ha presentado son valederas en el sentido que se ha corregido en el concepto de manera actual, pero es necesario verificar si en efecto dicha legislación estaba vigente al momento de elaborar las llamadas indemnizaciones; ya que deberá de corregirse dicho concepto en los documentos o hacer aclaraciones que lleva la municipalidad, no solo de manera financiera; sino correctiva para que sea transparente el manejo de los Fondos Municipales, y deberá de evidenciarse las razones por las cuales en el año dos mil doce se elaboraron dicha remuneraciones económicas que como bien se denota el Decreto entro en vigencia hasta el año dos mil catorce, por lo que deben de justificar las razones por las cuales en el año dos mil doce se elaboraron dichas remuneraciones económicas que como bien se denota el Decreto entró en vigencia hasta el año dos mil catorce, por lo que deben de justificar las razones por las cuales se elaboraron dichas remuneraciones por lo que se considera que se ha superado de manera parcial y que se ha incumplido el Art. 53 literales a) b) c) y d) y el Art. 75 inciso cinco de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Art. 68 del Código Municipal, solicito que en Sentencia Definitiva se tenga por cumplido el hallazgo de la responsabilidad administrativa que se les atribuye de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se condene en sentencia definitiva la responsabilidad administrativa; así mismo deberá de reintegrarse la cantidad de \$12,600 No obstante será esta Honorable Cámara la que considere si ha lugar o no el decreto de conformidad al Art. 21 de la Constitución de la República, en cuanto a la retroactividad de las actividades realizadas por el Concejo Municipal en el período del año 2012. Para esta fiscalía debe de evidenciarse las razones por las cuales rindieron la indemnización restituirse la cantidad en dólares por la observación. REPARO CUATRO... Esta opinión fiscal se considera que con las argumentaciones hechas, existe una aceptación tácita de los hechos que se han observado en el pliego de reparos por tal motivo se confirma la observación y se ha incumplido el Art. 107 del Código Municipal solicito que en Sentencia Definitiva se tenga por cumplido el hallazgo de la responsabilidad administrativa que se les atribuye de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se condene en sentencia definitiva a la responsabilidad administrativa...".



VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y el análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO: FALTA DE**

ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIONES TAMPORALES

(Responsabilidad Administrativa): Los auditores señalaron que la Municipalidad no ha actualizado el valor de recuperación de las inversiones relacionadas con la Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A.D.A., S.A. DE C.V.) por un valor de \$38,285.75 correspondientes a las acciones (120 al 136 y del 23,536 al 26,868). Al respecto, los servidores actuantes sostuvieron que actualmente están en proceso de recuperación de información acerca de la sociedad, para verificar si existe o está liquidada. Por su parte, la representación fiscal considera que la Responsabilidad se desvanece de manera parcial. Al examinar la documentación presentada por los servidores actuantes agregada de fs. 94 a fs. 98, consistentes en tres notas con fecha 6 de noviembre 2013, 8 de enero y 10 de junio 2014, respectivamente, a través de las cuales solicitan al Centro Nacional de Registro que les remitan los últimos Estados Financieros de la Sociedad y la última Credencial de Representante Legal inscrita, notamos que no han obtenido respuesta por parte del Centro Nacional de Registros, por lo que a la fecha la Municipalidad aún no ha logrado actualizar lo el Estado de Situación Financiera; según la evidencia presentada, los servidores actuantes iniciaron las gestiones, a raíz de la Auditoría Financiera base de esta acción, es decir posterior al periodo auditado, en tal sentido ha quedado demostrado que durante el período examinado la Municipalidad estuvo reflejando en el Estado de Situación Financiera como Inversiones Temporales el valor de \$38,285.75 correspondientes a las acciones de la referida Sociedad, sin que supieran el dato real de las mismas, de tal forma que la Municipalidad no contó con datos reales en la Administración Financiera de los bienes de la Municipalidad, situación que se tipifica perfectamente en el Art. 103 incoado por los auditores, en consecuencia, de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara declara la Responsabilidad Administrativa establecida en este Reparo y condena al pago de multa, a los servidores actuantes involucrados en el mismo. **REPARO DOS: NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO DESACTUALIZADAS**

(Responsabilidad Administrativa): Según los auditores la Municipalidad no había revisado, ni actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, desde la fecha en que fueron emitidas (30-10-2006). Los Servidores Actuantes sostuvieron que las Normas Técnicas de Control Interno, ya fueron actualizadas, gestión que iniciaron desde el año 2012, para el caso han aportado como prueba a fs. 100 fte., copia certificada del Acuerdo Número Catorce contenido en el Acta No. 8 del 27 de febrero del año 2013, a través del cual por unanimidad nombran una Comisión para Actualizar la Normas Técnicas de Control Interno. Para la Fiscalía la deficiencia ha sido superada de manera parcial. Según el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas Técnicas de Control Interno son de carácter obligatorio, en ese contexto el Art. 43 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, establece que este instrumento debe ser revisado y actualizado por el Concejo



de dicha Municipalidad por lo menos cada dos años, situación que no han logrado comprobar los servidores actuantes, ya que en su defensa expusieron que ya estaban actualizada, no obstante como prueba de descargo solamente han presentado copia certificada de Acuerdo donde nombraron la comisión para la actualización, no así la documentación que compruebe que este instrumento ya está actualizado, en ese sentido la omisión encontrada por los auditores se tipifica perfectamente en el Art. 43 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, en consecuencia, de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara declara la Responsabilidad Administrativa establecida en este Reparo y condena al pago de multa, a los servidores actuantes involucrados en el mismo.

REPARO TRES: GASTOS NO PROCEDENTES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial):

Según los auditores la Municipalidad erogó la cantidad de trece mil cien Dólares (\$13,100.00), en concepto de indemnizaciones, calificado por los auditores como gastos no procedentes, en virtud que no existió supresión de plazas. Al respecto, los servidores actuantes manifiestan que la indemnización está amparada en el Art. 38 numeral 12 de la Constitución de la República. Por su parte la representación fiscal considera que se les condene tanto a la Responsabilidad Administrativa como a la Patrimonial, por el Principio de Irretroactividad de la Ley. La irretroactividad es una consecuencia del principio penal de tipicidad y legalidad que, al igual que otros principios informadores del Derecho Penal, es aplicable, mutatis mutandis al Derecho Administrativo Sancionador, en ese sentido el Art. 21 de la Constitución de la República señala *"Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente"*, de tal forma que por regla general, nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento tiene una excepción: es el caso de las normas más favorables para el sancionado, y es que no es posible seguir aplicando la ley anterior más desfavorable para el sancionado, cuando la sociedad ha dejado ya de considerarla necesaria. En este contexto en enero del 2014 fue publicada una reforma a la Ley de la Carrera Municipal, a través de la cual se le agregó el Art. 53-A que establece *"Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo"*, normativa basada en el Art. 38 numeral 12 de la Constitución establece *"La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio"* y el inciso segundo de ese mismo artículo dicta *"La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto"*, de tal forma que si bien es cierto, la Municipalidad no contaba en aquel momento con la disposición legal que amparara la indemnización cuestionada por los auditores, contaban con una disposición



supra es decir, el mencionado Art. 38, el cual dio vida a la reforma de la Ley de la Carrera Municipal, que actualmente desarrolla dicho mandato constitucional, en razón a ello consideramos que la acción cuestionada por los auditores no se tipifica dentro del Art. 53 de la Ley de la Carrera Municipal, en consecuencia, esta Cámara declara la desvanecida la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial establecida en este Reparo y absuelve a los servidores actuantes involucrados en el mismo. **REPARO CUATRO: FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA (Responsabilidad Administrativa):** Los auditores señalaron que para el ejercicio fiscal 2012, la Municipalidad no contrató los servicios profesionales de auditoría externa, no obstante lo ingresos percibidos durante el 2011 ascendían a tres millones seiscientos mil cuatrocientos noventa y siete Dólares con sesenta y cinco centavos (\$3,600,497.65) y los ingresos del 2011 ascienden a tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos nueve con ochenta y tres Dólares (\$3,479,509.83). De lo señalado, los servidores actuantes expresaron que no habían realizado la contratación porque no la habían considerado necesaria, ya que contaban con un auditor interno, sin embargo, a partir de la observación de los auditores, ya cuentan con la auditoría externa, anexando como prueba de descargo copia certificada de Acuerdo número Dieciocho contenido en el Acta número Doce del 27 de marzo del año 2014. Por su parte, la Fiscal del caso sostuvo que existe una aceptación tacita de los hechos, solicitando que sea confirmada la Responsabilidad Administrativa. Según el Art. 314 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes, de tal forma que con lo argumentado por los servidores actuantes se evidencia que no contaron con auditoría externa durante el periodo auditado, lo cual se tipifica perfectamente el Art. 107 del Código Municipal, en consecuencia, de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara declara la Responsabilidad Administrativa establecida en este Reparo y condena al pago de multa, a los servidores actuantes involucrados en el mismo.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA: I) DESVANEZCASE** la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en el Reparo Tres del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-008-2014-7, en consecuencia **ABSUÉLVASE** del pago de multa y del pago del monto patrimonial por la cantidad de trece mil cien Dólares (\$13,100) a los señores: **José Narciso Ramírez Ventura, José Umercindo Meléndez Figueroa, Trinidad Buruca Hernández, Carlos Hugo Ruano, Ciro Manasees Moran Guardado, Julio Prieto Valladares, Héctor Ovidio Zometa, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Antonio Sánchez, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez,**



María Magdalena Peña Morales, y Hernán Riso Meléndez. II) CONFIRMASE la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos Uno, Dos y Cuatro, en consecuencia CONDENÁSELES al pago de multa de la forma y cuantía siguiente: a) el TREINTA POR CIENTO del salario mensual percibido durante el período de actuación equivalente **novecientos Dólares (\$900.00)** al señor **José Narciso Ramírez Ventura** y el equivalente a **cuatrocientos cincuenta Dólares (\$450.00)** al señor **José Umercindo Meléndez Figueroa**. b) Un CIENTO CINCUENTA POR CIENTO del salario mínimo vigente durante el periodo de actuación, equivalente a **trescientos treinta y seis Dólares con quince centavos (\$336.15)** a los señores: **Trinidad Buruca Hernández, Carlos Hugo Ruano, Ciro Manasees Moran Guardado, Julio Prieto Valladares, Héctor Ovidio Zometa, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Antonio Sánchez, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez, María Magdalena Peña Morales, y Hernán Riso Meléndez**. III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa DÉSELE ingreso a favor del Fondo General de la Nación. VI) QUEDA PENDIENTE la aprobación de la Gestión en el cargo y período referido en el preámbulo de esta sentencia de los señores: **José Narciso Ramírez Ventura, José Umercindo Meléndez Figueroa, Trinidad Buruca Hernández, Carlos Hugo Ruano, Ciro Manasees Moran Guardado, Julio Prieto Valladares, Héctor Ovidio Zometa, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Antonio Sánchez, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez, María Magdalena Peña Morales, y Hernán Riso Meléndez**, hasta el pago efectivo de la multa. **HÁGASE SABER.-**

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



C.1

C

C



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

1



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veintitrés minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.



Constando en el incidente de Apelación interpuesto por los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, JOSÉ UMERKINDO MELÉNDEZ FIGUEROA, RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA y MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES, en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-008-2014-7, derivado del Informe de Auditoría Financiera; practicado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

La Cámara Quinta de Primera Instancia en su fallo dijo:

“”(…)FALLA: I) DESVANEZCASE la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en el Reparó Tres del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-008-2014-7, en consecuencia ABSUÉLVASE del pago de multa y del pago de monto patrimonial por la cantidad de trece mil cien Dólares (\$13,100) a los señores José Narciso Ramírez Ventura, José Umerkindo Meléndez Figueroa, Trinidad Buruca Hernández, Carlos Hugo Ruano, Ciro Manesees Moran Guardado, Julio Prieto Valladares, Héctor Ovidio Zometa, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Antonio Sánchez, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez, María Magdalena Peña Morales, y Hernán Riso Meléndez. II) CONFIRMASE la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos Uno, Dos y Cuatro, en consecuencia CONDÉNASELES al pago de una multa de la forma y cuantía siguiente: a) el TREINTA POR CIENTO del salario mensual percibido durante el período de actuación equivalente novecientos Dólares (\$900.00) al señor José Narciso Ramírez Ventura y el equivalente a cuatrocientos cincuenta Dólares (\$450.00) al señor José Umerkindo Meléndez Figueroa. b) Un CIENTO CINCUENTA POR CIENTO del salario mínimo vigente durante el periodo de actuación, equivalente a trescientos treinta y seis Dólares con quince centavos (\$336.15) a los señores: Trinidad Buruca Hernández, Carlos Hugo Ruano, Ciro Manesees Moran Guardado, Julio Prieto Valladares, Héctor Ovidio Zometa, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Antonio Sánchez, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez, María Magdalena Peña Morales, y Hernán Riso Meléndez. III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa DÉSELE ingreso a favor del Fondo General de la Nación. VI) QUEDA PENDIENTE la aprobación de la Gestión en el cargo y período referido en el

preámbulo de esta sentencia de los señores: *José Narciso Ramírez Ventura, José Umercindo Meléndez Figueroa, Trinidad Buruca Hernández, Carlos Hugo Ruano, Ciro Manesees Moran Guardado, Julio Prieto Valladares, Héctor Ovidio Zometa, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Antonio Sánchez, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez, María Magdalena Peña Morales, y Hernán Riso Meléndez, hasta el pago efectivo de la multa. HÁGASE SABER.- (...)'''*

Por resolución que corre agregada de folios 4 vuelto a folios 5 frente del incidente de apelación se tuvo por parte a los apelantes señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, JOSÉ UMERKINDO MELÉNDEZ FIGUEROA, RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA y MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES**; y en calidad de Apelada a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el mismo se les concedió traslado a los apelantes para que expresaran agravios de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A folios 17 vuelto a folios 18 frente del incidente el Magistrado de la Cámara advirtió que los apelantes, señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, JOSÉ UMERKINDO MELÉNDEZ FIGUEROA, RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA y MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES**; no expresaron agravios, no obstante habérseles notificado en legal forma el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, tal como consta a folios 6 del incidente. Por lo que se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 30 del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien se mostró parte en sustitución de la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, manifestó: *"(...) Que de conformidad al auto emitido por esta Honorable Cámara, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, los apelantes JOSÉ NARCISO RAMIREZ VENTURA, JOSÉ UMERKINDO MELÉNDEZ FIGUEROA, RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA y MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES, no comparecieron ante esta Instancia a expresar agravios en el término otorgado en el artículo 72 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndoseles vencido el término para mostrarse parte en la Cámara de Segunda Instancia, no obstante su legal notificación el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Por lo anterior manifiesto, que habiéndose vencido el término para que los apelantes se mostraran parte en esta instancia y no lo hicieron a pesar de haber recurrido en apelación de la sentencia de mérito, la representación fiscal en baso a lo establecido en el Art. 518 del Código Procesal Civil y*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

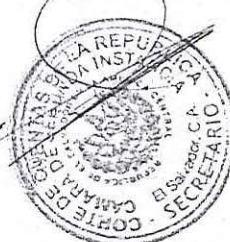


Mercantil, solicita a esa Honorable Cámara de Segunda Instancia se declare la deserción del recurso de apelación de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo, a las quince horas del día veintidós de diciembre del año dos mil quince(...)."



De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes, no hicieron uso del derecho a expresar agravios, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, JOSÉ UMERKINDO MELÉNDEZ FIGUEROA, RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA y MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES;** 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-008-2014-7;** y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-008-2014-7 (2443)
Cámara de Origen: Quinta
Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.
Cámara de Segunda Instancia / Nivivas.

